## Ley de 31 de octubre de 1957

## HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

**Artículo Iº**— Declárase desahuciados los derechos de todos los concesionarios de pertenencias mineras que no hubieran pagado las patentes respectivas hasta el segundo semestre del año 1953.

**Artículo 2º**— Se declara la caducidad de todas las concesiones mineras, que, aunque tuvieran pagadas sus patentes al día, hubiesen sido abandonadas durante diez años consecutivos. Se reputan abandonadas las minas que no hubieran entregado los productos de su explotación al Banco Minero de Bolivia.

**Artículo 3º**— El desahucio y la caducidad establecidos en esta Ley no se sujetarán a los trámites provistos en el Código de Minería y las propiedades revertirán al dominio del Estado sin ninguna otra formalidad.

**Artículo 4º**— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 28 de octubre de 1957.

(Fdo.) Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.— Juan Sanjinés Ovando, Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Ciro Humboldt B., Senador Secretario.— Heberto Añez, Senador Secretario.— Joél Balderrama, Diputado Secretario.— Gil Coimbra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO. — José F. del Solar Alemán, Ministro de Minas y Pertóleo.